

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
Auto No. 1080

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2020.

Revisado el escrito de subsanación de la demanda que a través de apoderado judicial presenta la señora LINA MARCELA HERNÁNDEZ PALACIO, observa el Despacho que, a pesar de haber sido presentado dentro del término legal concedido, no se subsanaron en debida forma las falencias señaladas en los puntos primero, quinto y sexto del auto inadmisorio de la demanda.

Lo anterior si en cuenta se tiene que, frente al numeral primero, se limitó a indicar que la dirección la obtuvo por información de la demandante, sin indicar como la señora HERNÁNDEZ PALACIO conoce dicha dirección o aportarse evidencia que pudiera sustentar su dicho, por lo que dicho yerro debe tenerse por no subsanado.

Igualmente, frente a los numerales quinto y sexto, no es admisible la afirmación que la demanda y la subsanación se remitirá al demandado con el auto admisorio, como quiera que no es el tramite que señala el inciso 4 del Art. 6 del decreto 806 de 2020, donde expresamente se indica que *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación la remisión del escrito de demanda y su eventual subsanación”* (Negritas y subrayas del despacho), por lo que el yerro indicado en el auto inadmisorio no fue subsanado.

De conformidad con lo anterior, no queda otro camino que el rechazo de la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Rechazarla.

SEGUNDO: Devolver sus anexos al actor, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivarla, previa cancelación de su radicación en los libros y archivos electrónicos del Juzgado.

CUARTO: Reportarla a la sección de reparto de la oficina de apoyo judicial local, para su compensación.

NOTIFÍQUESE
El Juez

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c6dcf1d04442cdd3b9d3aec201ace4f99a08dfce4cf9784df8f91dca7e5608a3
Documento generado en 11/09/2020 10:59:37 a.m.